

**OBJECIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL DENTRO DEL JUICIO CIVIL, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA DETERMINAR SU LEGALIDAD O NULIDAD.** Si alguna de las partes del juicio civil objetó la prueba documental y esa objeción, le da la posibilidad dentro del procedimiento de ofrecer las pruebas pertinentes, sin que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, prevea recurso alguno por el que, la parte que hizo valer la objeción pueda nulificar el contenido de la prueba emitida por un servidor público municipal, resulta incuestionable que tal acto, sí es reclamable ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción I y 83, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, determinará su ilegalidad o nulidad.

Toca 007/2010, relativo al Recurso de Reclamación. Magistrado Ponente Joaquín Granado Cruz. Secretario Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Amparo Directo número 591/2010. Resolución de 13 de enero de 2011. Aprobada por Unanimidad de Votos. Juicio Administrativo 470/2009-S-3.